

S U N A T	
SEDE CENTRAL	1
R.DIV	: 000 313300/2018-000142
FECHA	: 2018-03-07
HORA	: 17:11 h (0)

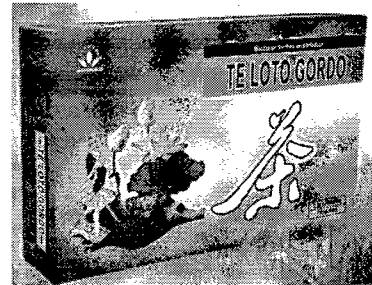
SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2018-007751-0, de fecha 08/01/2018, N° 000-URD003-2018-014490-1, de fecha 11/01/2018, y N° 000-URD003-2018-100879-3, de fecha 26/02/2018, presentados por [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "TÉ LOTO GORDO".

CONSIDERANDO:

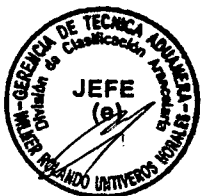
Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica adjunta, el producto denominado comercialmente "TÉ LOTO GORDO" (en adelante El Producto) es una mezcla de hierbas para infusión, compuesta de: 1) Té verde (20%), género: Camellia, especie: C. Sinensis; 2) hojas de Loto (35%), género y subgénero: Nelumbo Nucefira, especie: N. Nucefira; 3) Frutas de Crataegus (10%), género: Crataegus, especie: Tanacetifolia; 4) Semillas de Casia (25%), género: Cassia, especie: Cassia Fistula; 5) Poria Coco (10%), género: Wolfiporia, especie: Wolfi extensa. Se presenta en cajas de cartón de 20, 24 y 30 sobres filtrantes de 2.5 g, y se utiliza para la preparación de infusión de bebidas. Asimismo, señala que las hierbas tienen las siguientes propiedades: a) Té verde (antioxidante, diurético, digestivo); b) hoja de loto (antioxidante, digestivo); c) fruta de crataegus (digestivo, saborizante); d) semilla de cassia (diurético, laxante); e) poria cocos (antioxidante, antiinflamatorio);



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características de El Producto (según lo informado por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1¹, se realizará el siguiente análisis:

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"



Que, en la Sección II², Capítulo 9³, la partida 09.02 comprende al Té, incluso aromatizado. Según las Notas Explicativas⁴ de la partida 09.02, *“También se clasifica en la presente partida, el té aromatizado por vaporización (por ejemplo, durante la fermentación) o por la adición de aceites esenciales (por ejemplo: de limón, de bergamota), con aromatizantes o saborizantes artificiales (que pueden presentarse en cristales o polvo) o con partes de otras plantas aromáticas o frutas o demás frutos tales como flores de jazmín, cáscara seca de naranja, clavo, etc.”*;

Que, en el Capítulo 12⁵, la partida 12.11⁶ comprende, entre otras, a las plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en medicina. Las Notas Explicativas de esta partida señala que: *“Algunas plantas o partes de plantas, semillas o frutos de esta partida pueden presentarse en bolsitas para la preparación de infusiones o tisanas. Cuando estos productos estén constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de una sola especie (por ejemplo, menta para infusiones), permanecen clasificados aquí. Sin embargo, se excluyen de la presente partida los productos de este tipo constituidos por plantas o partes de plantas, semillas o frutos de especies diferentes (incluso con plantas o partes de plantas que correspondan a otras partidas) o por plantas o partes de plantas de una o varias especies mezcladas con otras sustancias (por ejemplo, uno o varios extractos de plantas) (partida 21.06)”*;

Que, en la Sección IV⁷, Capítulo 21⁸, la partida 21.06 comprende a las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. Las Notas Explicativas de la partida 21.06 menciona que: *“Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes*

² Sección II: “Productos del reino Vegetal”.

³ Capítulo 9: “Café, té, yerba mate y especias”.

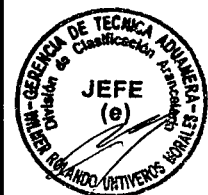
⁴ Según el Arancel de Aduanas, aprobado por DS 342-2016-EF, las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.

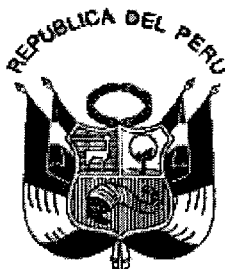
⁵ Capítulo 12: “Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje”.

⁶ Partida 12.11: “Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados”.

⁷ Sección IV: “Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados”.

⁸ Capítulo 21: “Preparaciones alimenticias diversas”.





S U N A T	
SEDE CENTRAL	
R-DIV : 000 313300/2018-000142	
FECHA : 2018-03-07	
HORA : 17:11 h	(1)

SUNAT

Resolución de División

de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquéllas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud”;

Que, El Producto contiene té verde mezclado con fruta que no solamente sirve para aromatizarlo, sino que también tiene otra propiedad: digestivo; asimismo está mezclado con otras partes de plantas que por sus propiedades son utilizadas en medicina: diurético, digestivo, laxante, antiinflamatorio. En tal sentido, como El Producto contiene té mezclado con parte de planta que no solamente lo aromatizan sino que además le da propiedad medicinal, se descarta que constituya un té simplemente aromatizado de la partida 09.02; asimismo, como constituye una mezcla de partes de plantas de diferentes especies, tampoco está incluida en la partida 12.11; en consecuencia, le corresponde clasificarse como una preparación alimenticia en la partida 21.06, en aplicación de la RGI 1;

Que, en consideración a la RGI 6⁹, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 2106.90 comprende a las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. En consecuencia, como El Producto es una mezcla de partes de plantas de diferentes especies, utilizada para la preparación de infusión, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **2106.90.90.00**, en aplicación de la 1^o, y 6^o RGI del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 168-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera; cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245^o-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la delegación de



⁹ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018;

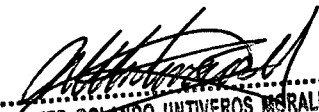
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "TÉ LOTO GORDO" en la subpartida nacional **2106.90.90.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TECNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado:

.....D.....6
.....